

**ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Castellón de la Plana.—Plan Especial de Ordenación de la zona del Campo de Aviación, de Castellón de la Plana, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

2. Salamanca.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona XII de Salamanca, comprendida, por el Norte, por la avenida de Portugal; al Sur, por la plaza del Ejército y la plaza de España; al Este, avenida del General Mola, y al Oeste, por la avenida de Torres Villarroel, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

3. Vigo.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1970, por la que se aprobó con ciertas modificaciones el Plan General de Ordenación Urbana de la citada ciudad.—Se acordó estimar parcialmente el precitado recurso de reposición y, en su consecuencia, modificar la resolución impugnada en el siguiente sentido:

La rectificación tercera del apartado II se sustituye por «los terrenos calificados como zona rústica de protección comprendidos en los límites del término municipal y la zona calificada 4-A, lindantes, por el Norte, con la vía de acceso a Pontevedra, y por el Sureste, con el sector de suelo rústico-forestal, pasan a ser calificados como zona 4-A, a excepción del tramo coincidente con la zona de protección de la autopista; y

La rectificación 11 del citado apartado II, se suprime. La calificación 1-A y 1-B se aplicará a toda la calle de Sanjurjo Badía, o sea, hasta las del Doctor Corbal y avenida de Buenos Aires.

4. Vizcaya.—Documentación presentada por la Diputación de Vizcaya en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 18 de febrero de 1971 por la que se aprobó, con modificaciones, el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la comarca Arratia-Nervión.—Se acordó devolver la documentación presentada a la Diputación de Vizcaya a fin de que se proceda a un nuevo estudio de las zonas verdes del Plan Comarcal de Arratia-Nervión y, previa su tramitación, se presente a la aprobación de este Departamento dando cumplimiento a la Orden de 13 de febrero de 1971, rectificando al propio tiempo las restantes modificaciones impuestas en la misma Orden, a los solos efectos de su constancia en los archivos de la Dirección General de Urbanismo.

5. Orense.—Solicitud formulada por don Camilo Manuel Rodríguez Portugal y otros para la declaración inicial del derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo respecto de dos parcelas de su propiedad emplazadas en el sector avenida de Portugal - Puente de los Pelamios, de Orense.—Se acordó declarar inicialmente el derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 1966 en favor de los edificios que se emplacen en los solares reseñados correspondientes al sector delimitado por el Plan Parcial avenida de Portugal - Puente de los Pelamios, de Orense, concesión cuyo momento inicial se contará desde que dé comienzo la tributación correspondiente y que queda condicionada a que la ejecución de la urbanización y edificación se lleven a cabo con estricta sujeción a las prescripciones del Plan y proyectos de urbanización y edificación y al cumplimiento de los demás requisitos que establece la Ley del Suelo y el Decreto de 30 de junio de 1966.

6. Salamanca.—Solicitud formulada por don Santiago y doña María de los Angeles Barrueco Vicente con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto del edificio construido en la plaza de San Juan de Sahagún, número 7, de Salamanca.—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

7. Salamanca.—Solicitud formulada por don Jesús García Blanco y otros con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto del edificio construido en la calle José Lauregui, número 7, de Salamanca.—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado

las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

8. Salamanca.—Solicitud formulada por don Valentín Garrido González para que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto del edificio emplazado en la Cuesta del Carmen, número 2, de la ciudad de Salamanca.—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes de acuerdo con el artículo 190 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

9. Cartagena.—Solicitud formulada por don Alfonso Gómez Acebo en representación de «Huarte y Cia., S. A.», con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto del edificio «Navarra», construido en la parcela 3-A de la hacienda «Dos Mares», de la Munga del Mar Menor (Cartagena).—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

10. Cartagena.—Solicitud formulada por don Genaro Catena Crespo con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, respecto del edificio construido en la parcela 11 de la hacienda «Dos Mares», Manga del Mar Menor (Cartagena).—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que el edificio a que se refiere la solicitud reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

11. Vitoria.—Recurso de alzada interpuesto por don Lorenzo y don Ovidio Alonso Gigosos contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava, que aprobó el proyecto de reparcelación del polígono número 28, unidad reparcelable 4-G, de la ciudad de Vitoria.—Se acordó estimar en parte el presente recurso de alzada y revocar el acuerdo aprobatorio de la reparcelación del polígono 28, unidad 4-G, de Vitoria, declarando la necesidad de redactar un nuevo proyecto basado en las determinaciones que contienen los índices municipales de valoración del suelo y sin que se considere como bien reparcelable el camino público que ha sido aportado con tal carácter.

12. Sevilla.—Solicitud formulada por don Alberto de la Lastra Castrillo en nombre de «Construcciones Almola», con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de tres naves industriales construidas en la parcela 24 del polígono Industrial «San Pablo» o «Caionge», de Sevilla.—Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que las construcciones a que se refiere la solicitud reúnen los requisitos establecidos en dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que, por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley del Suelo y demás normativa vigente.

13. Vitoria.—Expediente sobre modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sudeste del Cerro de Nuestra Señora de Estibaltz, por el que se excluye una zona deportiva afectada por la calificación de monte de utilidad pública presentado por el Ayuntamiento de Vitoria.—Fue aprobado.

14. Zaragoza.—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y por doña Pilar Primo de Rivera en su condición de Delegada nacional de la Sección Femenina del Movimiento contra Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1968 por la que se informó desfavorablemente el expediente sobre descalificación de zona verde en terrenos municipales sitos en el Rincón de Goya, de la mentada ciudad.—Fueron desestimados y, en consecuencia, se confirma la resolución recurrida y se declara expresamente concluido el expediente de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de marzo de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Alberto Fernández Álvarez, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Vázquez Cantero, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de abril de 1966, sobre descalificación del expediente instruido para construir quince viviendas en la calle Ronda, de la ciudad de León, se ha dictado el 11 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Fernández Álvarez contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda, en recurso de alzada, de 22 de abril de 1966, que lo desestimó, y el de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 7 de julio de 1965, y por los que se denegaba la calificación definitiva que había interesado el recurrente de las viviendas de renta limitada subvencionadas, sitas en la calle de Ronda con vuelta a la calle de la Sierra, de la ciudad de León, así como no modificar su calificación provisional en el sentido que por este mismo litigante se pretendía, debemos declarar y declaramos la inexistencia de defectos formales en el expediente que produzcan su nulidad o anulación y que son válidas y subsistentes las expresadas resoluciones ministeriales por estar ajustadas a derecho y por tanto procede mantenerlas íntegramente, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos de la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Francisco Román Sánchez, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don José Luis Martínez Martín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre rescisión de contrato, se ha dictado en 2 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Román Sánchez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, que desestimó la alzada contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 18 de octubre de 1965, que dispuso la rescisión del contrato de la vivienda protegida en la calle Egea, número 1, de la Dehesilla, en Madrid, perteneciente a dicho Organismo, que adquirió el Grupo de Viviendas del Ayuntamiento de Canillejas, al ser absorbido por el de Madrid, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conforme a derecho. Todo ello sin perjuicio de los posibles derechos que pudieran corresponder al recurrente para el reintegro, por quien corresponda, de las cantidades que hubiere, en su caso, satisfecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de doña Carmen Crespo García Castrillón, de Madrid; don Francisco Moreno Marín, don Eloy Bachiller Fernández, don Luis Parra Pulido, estas tres de Cáceres; don Mariano Marinas Prieto, de Madrid, y don Rafael Monge León, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de Renta Limitada I, grupo M-I-4580/64, Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte» y Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Carmen Crespo García Castrillón, don Francisco Moreno Marín, don Eloy Bachiller Fernández, don Luis Parra Pulido, don Mariano Marinas Prieto y don Rafael Monge León de las viviendas finca número 29, piso sexto, letra B, de la calle Agustín Querol, número 4, de esta capital; número 11 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres; número 5 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres; número 23 de la calle Marqués de Oquendo, de Cáceres; número 3 de la calle de Clemente Fernández, de Madrid, y la número 123 de la calle Segunda del Nervión, manzana 25, hoy número 47, de la avenida de la Ciudad Jardín, de Sevilla, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Finca número 29, piso sexto, letra B, de la calle Agustín Querol, número 4, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Carmen Crespo García-Castrillón; vivienda número 11 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietario don Francisco Moreno Marín; vivienda número 5 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietario don Eloy Bachiller Fernández; número 23 de la calle Marqués de Oquendo, de Cáceres, solicitada por su propietario don Luis Parra Pulido; vivienda número 3 de la calle de Clemente Fernández, de Madrid, solicitada por su propietario don Mariano Marinas Prieto, y la vivienda número 123 de la calle Segunda del Nervión, manzana 25, hoy número 47, de la avenida de la Ciudad Jardín, de Sevilla, solicitada por su propietario don Rafael Monge León.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en vía de apelación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2082, párrafo segundo, líneas 9 al final, donde dice: «al Consejo de la Gerencia Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 4 de la calle Labrador de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos», debe decir: «al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la misma capital de 10 de enero de igual año, que mandaron incluir en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 4 de la calle Labrador, de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»